

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL



## Municipalidad de Arica



Número de Informe: 156/2017  
8 de septiembre de 2017



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 5/2017  
REF.: N°s. W001419/2016  
W001466/2016  
151.428/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 3612  
ARICA, - 8 SET. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 156, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**

**Remite  
Antecedentes**

C/Copia a:  
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 5/2017  
REF.: N°s. W001419/2016  
W001466/2016  
151.428/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

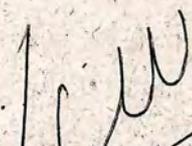
OFICIO N° 3614

ARICA, - 8 SET. 2017

Adjunto remito copia del Informe de Investigación Especial N° 156, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

  
**HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**Remite  
Antecedentes**

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
08 SEP 2017  
N°: 



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

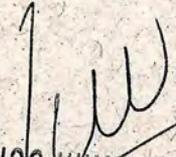
C.E. N° 5/2017  
REF.: N°s: W001419/2016  
W001466/2016  
151.428/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 3615  
ARICA, - 8 SET. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 156, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

  
**HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



Oscar Rojas Palacios  
- 8 SEP 2017

**Remite  
Antecedentes**

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 5/2017  
REF.: N°s. W001419/2016  
W001466/2016  
151.428/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

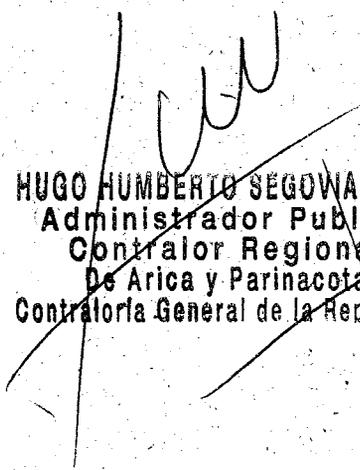
---

OFICIO N° 3613

ARICA, - 8 SET. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 156, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

  
**HUGO HUMBERTO SEGOWA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
RECURRENTE  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 156, de 2017.**  
**Municipalidad de Arica.**

**Objetivo:** Verificar eventuales incumplimientos normativos relacionadas con personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo.

**Preguntas de la investigación especial:**

- ¿La Municipalidad de Arica dio cumplimiento al plan de desvinculación, relacionado con el término gradual de los contratados, en carácter de indefinidos, bajo las normas del Código del Trabajo?
- ¿Las funciones que realiza el personal contratado por la municipalidad, son conforme a las descritas en sus contratos de trabajo?
- ¿El municipio emite oportunamente el finiquito de trabajo?

**Principales resultados:**

- Se determinó que el municipio no dio cumplimiento al 20% comprometido en su plan de desvinculación para el año 2016, estableciéndose además inconsistencias en la información proporcionada por esa entidad edilicia, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que dicho plan sea ejecutado conforme al porcentaje definido por cada año.
- Se constató la existencia de trabajadores que realizan funciones distintas a las descritas en sus respectivos contratos de trabajo, verificándose además la realización de labores propias de la municipalidad, por lo que dicha entidad edilicia deberá regularizar las situaciones de aquellos trabajadores cuyas labores no se ajusten a lo indicado en sus respectivos convenios contractuales.
- Se verificó que los finiquitos de trabajo fueron emitidos en forma extemporánea, por lo que la autoridad comunal deberá adoptar las acciones que correspondan a objeto de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento con establecido en el artículo 177 del aludido Código, conforme a lo establecido en los dictámenes N°s. 80.931 y 99.705, ambos de 2014, de esta Contraloría General.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 5/2017  
REF.: N°s. W001419/2016  
W001466/2016  
151.428/2017

### **INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 156, DE 2017, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

---

ARICA, - 8 SET. 2017

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar presuntas irregularidades en la contratación de personal en la Municipalidad de Arica.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Nathalie Moya Espinoza y Margarita Macías Montero, fiscalizadora y supervisora, respectivamente.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Del análisis efectuado a las presentaciones recibidas a través del portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, realizadas con reserva de identidad, se aprecian eventuales irregularidades en la Municipalidad de Arica, relacionadas con personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, aspectos que este Organismo de Control ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de fiscalización.

#### **ANTECEDENTES**

Sobre la materia, los recurrentes exponen que en el citado municipio existen 130 personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo de manera indefinida, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, lo que se encuentra refrendado en el dictamen N° 9.209, de 2011, de esta Entidad de Control.

Luego, indican que mediante el oficio N° 1.944, de 2015, esta Contraloría Regional observó dicha situación y se le otorgó un plazo de 60 días al municipio para regularizar las contrataciones, añadiendo que han transcurrido 11 meses desde su presentación y aun no se ha dado cumplimiento a lo instruido en los citados documentos.

**AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, manifiestan que los contratos existentes no se condicen con el trabajo realmente realizado, por cuanto se advierten policías de aseo que desempeñan labores de mantenimiento de áreas verdes, correspondiendo a labores propias de la Dirección de Aseo y Ornato, las cuales, además estarían licitadas a la empresa COSEMAR S.A.

Por otra parte, indican que la referida municipalidad en el oficio N° 3.503, de 2015, diseñó un plan de desvinculación gradual para ser ejecutado entre los años 2016 y 2020, considerando un 20% de avance anual, quedando en esa oportunidad esta Sede Regional conforme con la iniciativa tomada por el municipio, lo que fue consignado en el oficio N° 1.017, de 2016.

Al respecto, manifiestan que la Contraloría General de la República debe ser garante del resguardo de los caudales públicos y del cumplimiento de las normativas de los estatutos administrativos y en este caso, esta Contraloría Regional estaría siendo permisiva, por cuanto aprueba extender por cinco años esta situación que no se ajusta a derecho, agregando que este Organismo de Control debe dar término inmediato a la referida irregularidad y no ser complaciente en el resguardo de las arcas municipales.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias, visitas a terreno y solicitudes de antecedentes en la Municipalidad de Arica.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 23 de mayo de 2017 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Investigación Especial N° 156, de 2017, de este origen, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 3.427, del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

## **METODOLOGÍA**

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios, como también validaciones en terreno.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Arica, se determinó un total de 151 trabajadores regidos por el Código del Trabajo de manera indefinida al 31 de diciembre del 2016.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico por registro, estratificado por función contratada, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, cuyos parámetros se encuentran aprobados por este Organismo de Control, el que alcanzó la revisión de 68 trabajadores, lo que equivale a un 45% del universo antes señalado, detalle que se expone en la tabla N° 1.

Adicionalmente, se analizó una partida clave no incluida en la muestra estadística, correspondiente a un trabajador contratado como paramédico en balneario.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

MATERIA	UNIVERSO	MUESTRA ESTADÍSTICA	PARTIDA CLAVE	TOTAL EXAMINADO	%
	N°	N°	N°	N°	%
Trabajadores regidos por el Código del Trabajo.	151	68	1	69	46

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de datos de trabajadores regidos por el Código del Trabajo al 31 de diciembre de 2016, proporcionada por la Municipalidad de Arica.

Luego, con el propósito de constatar en terreno los servicios prestados por parte de los referidos servidores, se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, que asciende a 18 casos, los que representan un 25% del total auditado.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### ANÁLISIS

Sobre el particular, es pertinente señalar que el artículo 3º, de la aludida ley N° 18.883, prevé, en lo que interesa, que quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, se ha referido a la contratación de personal mediante las normas del Código de Trabajo, entre otros, en sus dictámenes N°s. 9.209, de 2011, y 17.317, de 2015, en los que ha puntualizado que la contratación de personal regulado por el aludido Código requiere de la concurrencia de dos exigencias copulativas, en primer término, que se trate de labores transitorias, debiendo entenderse este último término, conforme las reglas generales de la interpretación, en su sentido natural y obvio, esto es, aquello pasajero, temporal, perecedero, fugaz, según el diccionario de la Real Academia; y en segundo término, que ellas se desempeñen en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

Al respecto y de conformidad con la revisión efectuada, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

##### 1. Sobre auditorías internas.

La Municipalidad de Arica cuenta con una Dirección de Control, conforme lo establecido en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar al Alcalde los actos municipales que estime ilegales y colaborar con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Al respecto, se constató que esa dirección durante el año 2016, no realizó auditorías a las contrataciones de personal bajo la modalidad de Código del Trabajo, de acuerdo a lo indicado por la Directora de Control (S), mediante certificado N° 002, de 2017, agregando que se trabaja con una planificación anual en base a riesgos, no resultando la materia en análisis dentro de esa categoría.

Enseguida, expone que una de las causas por la que no se considera una materia riesgosa es que el Departamento de Fiscalización, dependiente de la Dirección de Control, revisa mensualmente todos los pagos que se realizan a los trabajadores contratados bajo esa modalidad, cuya revisión contempla contratos de trabajo, informes de asistencia, incorporaciones y despidos, entre otros antecedentes.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia procede anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente lo consignado en los numerales 38 y 39, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Por su parte, su artículo 72, establece que esa dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal indica que la Dirección de Control de ese municipio estructura su planificación anual en base a la clasificación del riesgo de los diferentes procesos en las unidades municipales basado en la metodología COSO I y II, sin perjuicio de las fiscalizaciones mensuales que se realizan.

Al respecto, cabe precisar que los argumentos expuestos por la Municipalidad de Arica, no resultan suficientes para desvirtuar lo observado, por cuanto en la presente investigación se evidenciaron diversas irregularidades en la contratación de personal regido por el Código del Trabajo, sin que dichas situaciones hayan sido advertidas por la arotada dirección en las revisiones que hace mención, razón por la cual se resuelve mantener el alcance formulado.

### 2. Sobre manuales de procedimientos.

Se determinó que no existen manuales de procedimiento relacionados con la contratación y desvinculación de personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, como tampoco para el pago de remuneraciones y finiquitos del mismo personal, de acuerdo a lo indicado por la Directora de Control (S), de la Municipalidad de Arica, en acta de fiscalización N° 2, de 21 de febrero de 2017.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 38, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en donde se





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Además, incumple lo indicado en el numeral 45, del mismo precepto legal, que indica que la documentación relativa a la estructura de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, señalando que esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Cabe agregar que el numeral 1, del capítulo 1, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección, añade que, el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que el Director de Control, mediante el oficio ordinario N° 793, de 2017, informó que si bien existe la necesidad de formalizar algunos procedimientos relacionados con materia de recursos humanos, como ciertamente es la de contratación de personal, se han emitido una serie de representaciones y observaciones a contrataciones indefinidas, modificaciones de contrato, pago de finiquito, entre otras, lo que, según indica, da cuenta del rol fiscalizador que a dicha unidad municipal le asiste.

Sobre la materia, si bien el municipio informa que se han efectuado fiscalizaciones sobre los procedimientos relacionados con las contrataciones en análisis, no se pronuncia respecto a la confección de manuales que formalicen los procedimientos de contratación y desvinculación de personas regidas por el referido Código, como el pago de remuneraciones y finiquitos del mismo, por lo que se resuelve mantener la objeción formulada.

## II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

En primer lugar cabe precisar que esta Contraloría Regional emitió el oficio N° 1.944, de 2015, producto de una presentación recibida mediante el portal Contraloría y Ciudadano, en donde entre otras cosas, se denunciaba la contratación en la Municipalidad de Arica de trabajadores bajo la modalidad de Código de Trabajo en calidad de indefinidos.

En ese sentido, el referido oficio concluyó, en lo que importa resaltar ahora, que ese municipio debía remitir a esta Entidad de Control las medidas que implementaría a fin de ajustarse a la normativa sobre contratación bajo las normas del Código del Trabajo, para lo cual se le concedió un plazo de 60 días hábiles administrativos.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la Municipalidad de Arica presentó, mediante su oficio ordinario N° 3.503, de 2015, un plan de desvinculación gradual de los servidores sujetos a la modalidad contractual en análisis, para ser ejecutado entre los años 2016 y 2020, con un costo estimado, al 31 de diciembre de 2015, de \$ 340.380.701.

En consecuencia, esta Contraloría Regional emitió el oficio N° 1.017, de 2016, a través del cual se dio por cumplido el requerimiento consignado en el ya referido oficio N° 1.944, de 2015, no sin antes aclarar que la implementación y efectividad del plan de desvinculación sería constatado en un futuro proceso de fiscalización.

Atendido lo anterior, cabe consignar que de las indagaciones efectuadas se desprenden las siguientes situaciones.

1. Sobre el cumplimiento del plan de desvinculación.

Al respecto, cabe consignar que el referido plan menciona en su numeral cuarto, que la propuesta contempla un proceso gradual de término de contratos de trabajo indefinidos entre los años 2016 y 2020, tal como se indica en el siguiente cuadro.

Tabla N° 2: Avance propuesto del plan de desvinculación.

AÑO	AVANCE EN %
2016	20%
2017	40%
2018	60%
2019	80%
2020	100%

Fuente de Información: Elaboración propia, de acuerdo a lo informado en el plan de desvinculación proporcionado por la Municipalidad de Arica.

Ahora bien, solicitado el estado de avance del citado plan, la Municipalidad de Arica informó que ha dado término a 48 de los contratos indefinidos, lo que correspondería a un 23,76% del total para el año 2016.

Tabla N° 3: Avance desvinculación trabajadores según municipio.

TOTAL TRABAJADORES AL 31-12-2015.	TRABAJADORES DESVINCULADOS AÑO 2016.	% DE CUMPLIMIENTO.
202	48	23,76%

Fuente de información: Elaboración propia de acuerdo al avance del plan de desvinculación.

De acuerdo a las indagaciones realizadas y de la revisión de los finiquitos de trabajo, se constató que de los 48 trabajadores que habrían sido desvinculados en el año 2016, solo 23 de ellos se materializó durante ese periodo, tal como se muestra en la tabla N° 4, con lo cual el municipio





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

logró un 12,37% de avance real del plan de desvinculación propuesto, lo que no se condice con el 20% comprometido para el año 2016, tal como se expresó precedentemente.

Tabla N° 4: Cálculo de desvinculación según CGR.

TOTAL TRABAJADORES AL 31-12-2015.	TRABAJADORES DESVINCLADOS AÑO 2016.	% DE CUMPLIMIENTO.
186	23	12,37%

Fuente de información: Elaboración propia de acuerdo a la información proporcionada por el municipio.

Asimismo, se identificó una inconsistencia en la información proporcionada por esa entidad edilicia, atendido el hecho que contabilizó un total de 48 servidores desvinculados, entre los cuales se consideró 1 cuya relación laboral culminó en el año 2014, 19 que fueron separados en el periodo 2015 y 4 trabajadores que aún se encuentran en proceso de término de contrato con una investigación en curso.

En razón de lo anterior, se advierte que esa corporación edilicia no ha dado cumplimiento al porcentaje de avance comprometido, lo que se contrapone al numeral cuarto del referido plan de desvinculación para el periodo 2016.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que efectivamente de los 186 trabajadores que se informaron en el año 2015, 156 se encuentran contratadas bajo la modalidad de Código del Trabajo en calidad de indefinidos, lo cual representa un 16,12 % de cumplimiento efectivo del plan elaborado para el año 2016, existiendo por tanto una brecha a subsanar de 3,88 %.

Enseguida, agrega que dicha diferencia será considerada en el año 2017, por lo que la desvinculación a efectuarse durante ese período corresponderá a un 43,88 %.

Sobre lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, la observación se mantiene, por cuanto la situación objetada corresponde a un hecho consolidado.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad comunal deberá velar por el estricto cumplimiento del plan de desvinculación gradual de los servidores sujetos a la modalidad contractual en análisis, el cual según lo expresado precedentemente deberá ser ejecutado hasta el año 2020, considerando el aumento en un 3,88 % para el año en curso, producto del incumplimiento detectado en la anualidad pasada.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre las funciones realizadas por el personal contratado por las normas del Código del Trabajo.

En relación con la materia, los recurrentes exponen que lo descrito en los contratos de trabajo no se relaciona con las labores efectivamente realizadas.

Sobre el particular, se realizaron validaciones en terreno, entrevistando al 25% de los trabajadores de la muestra, esto es a 18 personas, de las cuales se desprenden las siguientes situaciones.

a) Se verificó que 11 de los 18 trabajadores entrevistados realizan funciones distintas a las descritas en sus contratos de trabajo, tal como se detalla en el anexo N° 1.

Lo anterior no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que indica, en lo que interesa, que quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, lo anterior de acuerdo al criterio contenido entre otros, en los dictámenes N°s. 9.209 de 2011, y 17.317, de 2015, de esta Contraloría General, los que han puntualizado que la contratación de personal regulado por el Código Laboral, a que se refiere la disposición mencionada precedentemente, requiere de la concurrencia de dos exigencias copulativas, en primer término, que se trate de labores transitorias, debiendo entenderse este último término, conforme las reglas generales de la interpretación, en su sentido natural y obvio, esto es, aquello pasajero, temporal, perecedero, fugaz, según el diccionario de la Real Academia; y en segundo término, que ellas se desempeñen en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, las cuales, de acuerdo a lo expuesto, no se configuran en la especie.

Al respecto, el Alcalde manifiesta que si bien existen trabajadores que ejecutan labores que no se encuentran relacionadas con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, ello será subsanado en conjunto con la implementación del plan gradual de desvinculación que se encuentra en ejecución.

Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, estos no resultan suficientes para subsanar lo advertido, dado que las medidas anunciadas serán implementadas a futuro, por lo que se mantiene el alcance formulado.

b) Se determinó que las funciones que estos mismos 11 trabajadores realizan, detalladas en el referido anexo N° 1, corresponden a labores propias de la municipalidad.

Sobre el particular, cabe precisar que las labores que efectivamente ejecutan los trabajadores indicados precedentemente





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACÓTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponden a aquellas que la ley N° 18.695, encomienda a los municipios en sus artículos 3° y 4°, y que por regla general, deben ser ejecutadas por servidores regidos por la ya citada ley N° 18.883, para lo cual el legislador ha creado las correspondientes plazas, mediante la aprobación de una planta de personal respecto de cada entidad edilicia, empleos que conforman la organización estable, según lo dispone el artículo 2°, inciso primero, de dicho texto estatutario, contemplando además, como integrante de su dotación -acorde con el inciso segundo de este último precepto- cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.414, de 2013, ha señalado que para la ejecución de las labores propias de las municipalidades, tales entidades deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo, cuando se traten de actividades transitorias, y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4° del aludido estatuto municipal.

En su respuesta la autoridad comunal no se pronuncia sobre el alcance precedente, situación por la cual se resuelve mantenerlo

### 3. Sobre los trabajos realizados por la empresa COSEMAR S.A.

Los recurrentes plantean en sus presentaciones que esa entidad edilicia mantiene contratos de trabajo para desempeñar labores de aseadores de playas de la ciudad de Arica, actividad que no correspondería puesto que ésta se encuentra licitada y adjudicada a la empresa COSEMAR S.A.

Al respecto, se constató que los servicios de aseo y limpieza de la comuna se desarrollan por una parte por la citada empresa y por otra por funcionarios municipales, lo cual fue confirmado por el Jefe de Personal de esa corporación edilicia mediante certificado N° 300 y correo electrónico, ambos de 24 de junio de 2016.

Adicionalmente se realizaron validaciones de las funciones que efectivamente desempeñan los trabajadores contratados por las normas del aludido código, determinándose que estas no corresponden a las realizadas por la empresa COSEMAR S.A.

A mayor abundamiento, mediante la validación en terreno y entrevista a los trabajadores, se determinó que aquellos que en su contrato se establece que deben cumplir labores de aseadores de playa, no realizan esa función, situación que fue observada en el numeral 3 del presente





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe, por tal motivo no se advierten situaciones que reprochar respecto de esta materia, debiendo por tanto desestimarse este aspecto de la denuncia.

#### 4. Sobre el personal desvinculado del municipio.

La Municipalidad de Arica informó el avance del plan de desvinculación, señalando que 48 personas habrían sido desvinculadas del municipio al 31 de diciembre de 2016, determinándose las irregularidades que fueron observadas precedentemente.

Como resultado de la revisión de los antecedentes de respaldo de las desvinculaciones de los trabajadores contratados bajo las normas del código del trabajo, del finiquito de trabajo y su pago efectivo, se evidenciaron las siguientes situaciones.

##### 4.1 Demora en la emisión y pago del finiquito.

a) Se constataron finiquitos de trabajo que fueron emitidos luego de haber transcurridos hasta 58 días hábiles desde la fecha de desvinculación del trabajador.

b) El pago efectivo del mismo se materializó, en algunos casos, luego de 250 días hábiles contados desde los diez días hábiles siguientes del término de la relación laboral, ambas situaciones se pueden apreciar en anexo N° 2.

Cabe señalar, que de acuerdo a las validaciones efectuadas, se determinó que el municipio no cuenta con un registro específico en donde se deje constancia de la data en que el finiquito se puso a disposición del trabajador, no obstante se evidenció que al momento de la firma del mismo por parte del servidor, este retira el cheque en tesorería, quedando como único registro la fecha inserta en el comprobante de cheque, la cual corresponde a la data en la que el trabajador firmó el finiquito y la municipalidad puso a su disposición el mismo, lo cual fue corroborado por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Arica mediante certificado N° 225/2017.

Lo descrito en los literales precedentes, no se aviene con lo establecido en el artículo 177 del código del ramo, el cual establece, en lo que interesa, que el finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador dentro de diez días hábiles, contados desde la separación de este, tal como lo han reconocido los dictámenes N°s. 80.931 y 99.705, ambos de 2014, de este Organismo Fiscalizador, exigencia a la que no se ha dado cumplimiento en los casos analizados.

En lo que atañe a los literales a) y b), del presente numeral, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, situación por la cual se deben mantener íntegramente ambas objeciones.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En relación con la extensión por cinco años del plan de desvinculación.

Al respecto, los recurrentes señalan que esta Contraloría Regional estaría siendo permisiva, por cuanto aprobó extender por cinco años el aludido plan, lo que según exponen, no se ajusta a derecho, agregando que este Organismo de Control debe dar término inmediato a la referida irregularidad y no ser complaciente en el resguardo de las arcas municipales.

Luego, en presentación separada, se denuncia que esta Sede de Control habría errado en la aplicación de la normativa sobre la materia, por cuanto el plan al que se ha hecho mención excede el período de la gestión alcaldía que lo aprobó, sin que ello haya sido ratificado por el concejo municipal, pidiendo en definitiva que se reconsidere tal decisión.

Al respecto, cabe reiterar que mediante el citado oficio N° 1.944, de 2015, esta Contraloría Regional concluyó que debido a la constatación de servidores contratados bajo las normas del aludido código laboral, que no cumplían con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la ley N° 18.883, la Municipalidad de Arica debía remitir las medidas que implementaría para ajustarse a la citada normativa, lo cual se materializó a través de un plan de desvinculación gradual entre los años 2016 y 2020, con un costo estimado al 31 de diciembre de 2015 de \$ 340.380.701, el que fuera remitido por el oficio ordinario N° 3.503, de 2015, de esa entidad municipal.

Ahora bien, en cuanto a que esta Sede Regional habría sido permisiva al aprobar la ejecución del aludido plan de desvinculación, es del caso señalar que los argumentos que se tuvieron a la vista en el análisis que en su oportunidad se realizó, dicen relación con los principios de continuidad de la función pública y servicialidad, por cuanto en aquél momento el municipio no podía dejar de contar con los servidores contratados bajo esa modalidad, sin que ello afectare la manera en que propendía la atención a las necesidades públicas de la comunidad, lo que encuentra su fundamento jurídico en los artículos 1° de la Constitución Política de la República, al igual que de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, normas que consagran los aludidos principios.

Se suma a lo anterior, el hecho que la entidad edilicia estaba imposibilitada de realizar un cambio del estatuto jurídico que vinculaba a todos los servidores, ya sea traspasándolos a contrata o a honorarios.

Enseguida, también se tuvo a la vista otro principio rector, el de legalidad del gasto, esto es, que los costos que involucraba la desvinculación del total de trabajadores no estaba reflejado en el presupuesto de la entidad, por lo que su materialización no era posible de asumir en esa oportunidad por el municipio.

En razón de lo anterior, si bien en el aludido oficio N° 1.944, de 2015, esta Contraloría Regional constató la existencia de irregularidades en la modalidad de vinculación de determinados servidores con la municipalidad, a través del oficio N° 1.017, de 2016, y atendidos los





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fundamentos antes esgrimidos, esta Sede Regional dio por cumplido el requerimiento efectuado, el que se tradujo en el aludido plan de desvinculación gradual, precisando que la implementación y efectividad del mismo, sería constatado en un futuro proceso de fiscalización se realizara sobre la materia.

En consecuencia, y considerando que en esta oportunidad los recurrentes no aportan nuevos elementos de análisis de los que ya se tuvieron en consideración al momento de emitir los aludidos documentos, corresponde desestimar el reclamo en este punto.

En segundo término, uno de los recurrentes solicita la reconsideración de los anotados oficios N°s. 1.944, de 2015, y 1.017, de 2016, dado que según su opinión, se debió exigir el concurso del concejo municipal en la aprobación del aludido plan, por cuanto comprometió recursos presupuestarios de gestiones alcaldías futuras, y en consecuencia se aplicarían, según se desprende de su presentación, los preceptos establecidos en el artículo 65 de la citada ley N° 18.695, específicamente en su letra j).

Al respecto, es del caso señalar, que el anotado artículo 65, prescribe que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para, entre otras materias, las establecidas en su letra j), "Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo."

Sobre la materia, se debe puntualizar que el aludido plan de desvinculación no corresponde ni a un convenio ni a un contrato, sino que constituye un acto jurídico unilateral, sujeto a la facultad discrecional del alcalde, fundado, como ya se expresara, en los principios de continuidad de la función pública, servicialidad y legalidad del gasto, por lo que no requiere el acuerdo del respectivo concejo para su materialización, aspectos que se tuvieron en consideración al momento de emitir los documentos que en esta oportunidad se impugnan.

En razón de lo anteriormente expuesto, no cabe sino confirmar lo concluido en los oficios N°s. 1.944 de 2015 y 1.017, de 2016, de esta Contraloría Regional.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la Municipalidad de Arica, no ha proporcionado antecedentes que permitan salvar lo planteado en el Preinforme de Investigación Especial N° 156, de 2017, de esta Contraloría Regional.

No obstante lo anterior, corresponde precisar que en relación a lo señalado en el numeral 3, sobre la existencia de





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos de trabajo para desempeñar labores de aseadores de playas de la ciudad de Arica, actividad que no correspondería puesto que ésta se encuentra licitada y adjudicada a la empresa COSEMAR S.A, y 5, en cuanto a que esta Sede Regional habría sido permisiva al aprobar la ejecución del plan de desvinculación, ambas del acápite análisis de la materia investigada, no se determinaron observaciones que formular, desestimándose la denuncia en estos puntos.

Luego, en lo que dice relación a las observaciones que se mantienen, la autoridad municipal deberá adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, respecto a que no se han efectuado auditorías o revisiones relacionadas a las contrataciones de personal bajo la modalidad de Código del Trabajo esa municipalidad deberá disponer de las medidas necesarias a objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia y control de sus operaciones. (C)<sup>1</sup>

En relación a lo observado en el numeral 2, inexistencia de manuales de procedimientos, ese municipio deberá elaborar y sancionar un manual relacionado con la contratación y desvinculación de personal afecto a las normas del Código del Trabajo, de lo que deberá informar a esta Entidad de Control. (C)<sup>2</sup>

2. En cuanto a lo señalado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1, sobre el plan de desvinculación comprometido por el municipio, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que dicho plan se cumpla conforme al porcentaje definido para cada año, considerando el aumento en un 3,88 % para el año en curso, producto del incumplimiento detectado en la anualidad pasada. (C)<sup>3</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá informar documentadamente el cumplimiento del plan para el periodo 2017, conforme a lo establecido en el oficio ordinario N° 3.503, de 2015.

Sobre lo descrito en el numeral 2, letra a), en cuanto a la existencia de trabajadores que realizan funciones distintas a las descritas en sus contratos, la municipalidad deberá regularizar las situaciones de aquellos cuyas labores no sean concordantes con lo indicado en sus respectivos

<sup>1</sup> C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>2</sup> C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>3</sup> C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos-administrativos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenios contractuales, en conjunto con la implementación del plan gradual de desvinculación. (C)<sup>4</sup>

Respecto a lo señalado en el numeral 2, letra b) sobre la determinación de trabajadores que realizan labores propias de la municipalidad, sin embargo, corresponden a personal contratado por las normas del Código del Trabajo, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de regularizar las situaciones expuestas en el anexo N° 1, informando de ello a esta Entidad de Control. (C)<sup>5</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos N°s. 3° y 4° de la ley N° 18.695, como a lo consignado en la ley N° 18.883, y en el dictamen N° 71.414, de 2013 de esta Entidad de Control, en cuanto que para la ejecución de las labores propias de las municipalidades, tales entidades deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo.

Ahora, en cuanto a lo observado en la letra a), sobre la emisión de finiquitos de trabajo después de 58 días hábiles desde la fecha de desvinculación del trabajador (MC)<sup>6</sup>, y b) respecto a que el pago efectivo de los citados finiquitos fue materializado, en algunos casos, luego de 250 días hábiles contados desde los diez días hábiles siguientes al término de la relación laboral (MC)<sup>7</sup>, descritas en el numeral 4.1, la autoridad comunal deberá en ambos casos adoptar las acciones que correspondan con la finalidad de dar estricto cumplimiento con establecido en el artículo 177 del anotado código, y a lo establecido en los dictámenes N°s. 80.931 y 99.705, ambos de 2014, de esta Contraloría General.

Asimismo, deberá confeccionar un registro mediante el cual se deje constancia de la data en la que el finiquito se pone a disposición del trabajador, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

<sup>4</sup> C: Compleja. Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.

<sup>5</sup> C: Compleja. Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.

<sup>6</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>7</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe al recurrente, al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud

**ERWIN CARES VASQUEZ**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de  
Arica y Parinacota





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE DE ANEXOS**

MATERIA	N°
- Funciones efectivamente realizadas por los trabajadores	1
- Días transcurridos entre la desvinculación y la emisión del finiquito y entre la desvinculación y el pago del mismo.	2
- Informe de Estado de Observaciones.	3





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

Funciones efectivamente realizadas por los trabajadores.

NOMBRE	RUN N°	FUNCIÓN DE ACUERDO AL CONTRATO	CARGO DE ACUERDO A VALIDACIÓN	FUNCIONES QUE REALIZA EFECTIVAMENTE
Florindo Cortes Escribar	██████████	Aseador de Playas	Auxiliar de Aseo	Realizar aseo en terminar internacional.
José Urra Hermazabal	██████████	Aseador de Playas	Administrativo de Áreas Verdes	Administrar entrega de agua en camiones aljibe para casos sociales y riego de áreas verdes, control de personal tanto conductores como ayudantes, realizar documentos varios.
Jaime Villalobos Silva	██████████	Chofer Balnearios en Borde Costero	Mecánico	Mantenión y reparación de vehículos municipales, cerrajería, distribución de combustible.
Humberto Díaz Martínez	██████████	Aseador de Playas	Mecánico	Reparación de vehículos municipales y camiones recolectores.
Ángel Antognoni Mundaca	██████████	Aseador de Playas	Conductor	Conductor de camión ¾, retiros de escombros en la ciudad.
Rodrigo Pinto Vargas	██████████	Aseador de Playas	Profesor Monitor Deportivo	Profesor de deporte colectivo, natación, adulto mayor y futbol.
Alex Espinoza Quintero	██████████	Inspector Turístico	Jefe de Pintores	Encargado de pintura de edificios, junta de vecinos y colegios.
Andrea Gallegos Vildoso	██████████	Atención de Stand Turístico	Secretaria	Realización de documentos varios, Registro de entrega de EPP, labores administrativas.
Patricio Cáceres Galleguillos	██████████	Aseador de Playas	Eléctrico	Eléctrico de todos los vehículos motorizados municipales.
Eliseo Alave Cruz	██████████	Chofer de Balnearios en Borde Costero	Mecánico	Mecánico de maquinaria pesada del vertedero.
Silvia Alfaro Pinto	██████████	Inspector Turístico	Territorial Sector	Asesor de Juntas de Vecinos del sector





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN N°	FUNCIÓN DE ACUERDO AL CONTRATO	CARGO DE ACUERDO A VALIDACIÓN	FUNCIONES QUE REALIZA EFECTIVAMENTE
			Costero	costero en diferentes proyectos, y de todas las Juntas de Vecinos de la Comuna en proyectos medio ambientales.

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los contratos de trabajo y las validaciones en terreno.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**

Días transcurridos entre la desvinculación y la emisión del finiquito y la desvinculación y el pago efectivo del mismo.

NOMBRE	RUN N°	FECHA DE DESVINCULACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ ESTAR DISPONIBLE PARA PAGO EL FINIQUITO	FECHA DE FINIQUITO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA DESVINCULACIÓN Y EL FINIQUITO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL CHEQUE	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE DESVINCULACIÓN Y RECEPCIÓN DEL CHEQUE
Alfaro Arancibia Hugo Hernán	██████████	15-11-2015	27-11-2015	05-02-2016	57	14-11-2016	250
Álvarez Cofré Carolina Del Carmen	██████████	01-12-2015	16-12-2016	12-02-2016	51	07-03-2016	67
Cárcamo López José Rafael	██████████	15-11-2015	27-11-2015	05-02-2016	57	14-11-2016	250
Carriel González Pamela Soledad	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	05-02-2016	57
Cerda Cartagena Leonardo Lorenzo	██████████	01-02-2016	15-02-2016	16-03-2016	33	04-04-2016	45
Cid Rivera Carlos David	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	28-04-2016	115
Constant Alache Domingo Estéban	██████████	01-02-2016	15-02-2016	16-03-2016	33	04-04-2016	45
Fábrega Irrazabal Iván Guillermo	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	07-03-2016	78
Flores Olivares Celso Stalin	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	07-02-2017	68
Fuentes Lara Juan Lucas	██████████	16-04-2016	29-04-2016	06-07-2016	56	15-07-2016	63
Igor Cumin Alejandro	██████████	31-03-2016	14-04-2016	18-04-2016	13	20-06-2016	57
Ledesma Jerez Osvaldo Andrés	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	07-03-2016	78
Loyola Tapia Xemia	██████████	15-11-2015	27-11-2015	08-02-2016	58	07-03-2016	78





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN N°	FECHA DE DESVINCULACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ ESTAR DISPONIBLE PARA PAGO EL FINIQUITO	FECHA DE FINIQUITO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA DESVINCULACIÓN Y EL FINIQUITO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL CHEQUE	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE DESVINCULACIÓN Y RECEPCIÓN DEL CHEQUE
Medina Constant Daniel Alejandro	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	07-02-2017	68
Orrego Morales Jorge Joaquín	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	07-02-2017	68
Salinas Mamani Elvis Williams	██████████	01-01-2016	15-01-2016	16-03-2016	53	10-05-2016	91
Arellano Aliste Hugo Salvador	██████████	16-11-2015	30-11-2015	05-02-2016	57	07-03-2016	78
Castillo Rodríguez Leonardo Alejandro	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	07-02-2017	68
Castillo Vargas Marco Antonio	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	No ha retirado el cheque.	-
Chávez Rodríguez Guillermo Alberto	██████████	01-01-2016	15-02-2016	24-02-2016	38	21-03-2016	56
Díaz Herrera Leonardo Andrés	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	05-02-2016	57
Fernández Zambrano Walter Augusto	██████████	01-01-2016	15-01-2016	24-02-2016	38	29-03-2016	61
Fuentes Cortés José Miguel	██████████	25-03-2016	08-04-2016	31-03-2016	4	28-04-2016	24
Galleguillos López Claudio Andrés	██████████	01-12-2015	16-12-2015	08-01-2016	26	03-03-2016	65
Gómez Gómez Juan Carlos	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	25-02-2016	71
González Varas Julio Eduardo	██████████	01-06-2016	16-06-2016	01-07-2016	21	28-07-2016	40





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN N°	FECHA DE DESVINCULACIÓN	FECHA QUE DEBIÓ ESTAR DISPONIBLE PARA PAGO EL FINIQUITO	FECHA DE FINIQUITO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA DESVINCULACIÓN Y EL FINIQUITO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL CHEQUE	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE DESVINCULACIÓN Y RECEPCIÓN DEL CHEQUE
Liberona Pedrero Carlos Javier	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	07-02-2017	68
Maldonado Magne José Luis	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	02-05-2016	117
Marín Luna Luis Vladimír	██████████	01-11-2016	15-11-2015	12-12-2016	28	07-02-2017	68
Muñoz Álvarez Samuel Ángel	██████████	18-07-2015	31-07-2015	05-08-2015	13	18-08-2015	22
Núñez Castro Jaime Daniel	██████████	01-11-2016	15-11-2016	12-12-2016	28	20-01-2017	56
Oyarzo Oliva Miguel Antonio	██████████	30-08-2016	13-09-2016	28-09-2016	21	26-10-2016	40
Oyarzun Rivas Juan Manuel	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	05-02-2016	57
Toledo Torrejón Rogers Christopher	██████████	01-12-2015	16-12-2015	08-01-2016	26	05-02-2016	46
Vargas Tuna Juan David	██████████	16-11-2015	30-11-2015	08-01-2016	37	05-02-2016	57
Veliz Salas Hugo Eber	██████████	06-08-2015	20-08-2015	14-09-2015	28	21-10-2015	53

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a los documentos adjuntos a los decretos de pago de los finiquitos, proporcionado por la Municipalidad de Arica.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3**

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 2.	Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con la contratación y desvinculación de personal afecto a las normas del Código del Trabajo.	Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá remitir el manual de procedimientos debidamente sancionado.			
Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 1	Incumplimiento de plan de desvinculación gradual de personal regido por el Código del Trabajo	Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica deberá informar documentadamente, durante el mes de enero próximo, el cumplimiento del plan para el periodo 2017, conforme a lo establecido en el oficio ordinario N° 3.503, de 2015.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 2, letra b)	Sobre la determinación de trabajadores que realizan labores propias de la municipalidad.	Compleja. Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.	La Municipalidad de Arica deberá informar documentadamente de las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones expuestas en el anexo N° 1.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 4.1, letra a)	Emisión de finiquitos de trabajo después de 58 días hábiles desde la fecha de desvinculación del trabajador	Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica deberá remitir el registro mediante el cual se deje constancia de la data en la que el finiquito se pone a disposición del trabajador.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 4.1, letra b)	Respecto a que el pago efectivo de los finiquitos fue materializado, en algunos casos, luego de 250 días hábiles contados desde los diez					





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUÉRIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	días hábiles siguientes al término de la relación laboral.					



